ACTA DE REUNIÓN N°1

Fecha: 15 de mayo de 2025

Lugar: Personería municipal de Envigado

Hora inicio: 02:00 p.m.

Hora terminación: 4:00 pm

Asunto: Revisión proceso de adjudicación del contrato PME-0200320503525 – requisito subsanable certificado de Distribuido Autorizado.

Orden del día:

1. Presentación de los asistentes
2. Presentación de los hechos por parte de la entidad
3. Declaración del contratista
4. Conclusión

Desarrollo:

1. **Presentación de los asistentes**

Paula Andrea Taborda Betancur – Personera Municipal de Envigado
Juan Diego Tamayo Acevedo – Asesor Jurídico
Andrés Franco Pérez – Abogado CT
Karen Johana Giraldo Villalba – Abogada CT
Nathalie Mazo Guzmán – Abogada CT
Adrián Rincón Torrada – Abogado CT
Eddier Mauricio Dusan Sanabria – Representante Legal

2. Presentación de los hechos por parte de la entidad

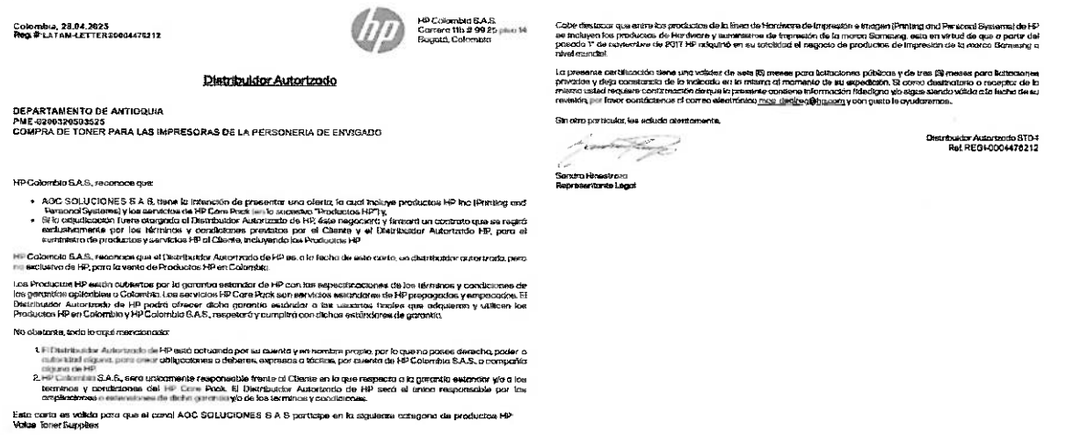
Que el día veintiuno (21) de abril de la presente anualidad, se publicó en plataforma Secop II, la invitación pública correspondiente al proceso de Selección de Mínima Cuantía PME-0200320503525 cuyo objeto es "Compra de Tóner para las Impresoras de la Personería de Envigado".

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el cronograma publicado debidamente en la plataforma SECOP II; el día 20 de mayo del año en curso, se recibieron ocho (8) propuestas, entre los cuales se encontraban los siguientes proponentes:

ÍTEM	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PROPUESTA	VALOR
1	AOC SOLUCIONES	25/04/2025 8:19 AM	$29.120.681
2	PC PRONTO SAS	25/04/2025 8:49 AM	$29.374.793
3	COMPUEXODO	25/04/2025 9:49 AM	$30.470.000
4	FERRYASOCIADOS	24/04/2025 8:44 PM	$30.355.137
5	RIO TECHNOLOGY S.A.S.	22/04/2025 12:29 PM	$31.519.292
6	MULTITINTAS.INK S.A.S	25/04/2025 9:29 AM	$31.697.731
7	S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.	24/04/2025 6:41 PM	$31.861.248
8	VORTICE S.A.S.	25/04/2025 9:52 AM	$31.870.342

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, la entidad revisó las ofertas económicas, verificó la de menor precio en este caso la presentada por AOC Soluciones, cumpliera con las condiciones de la invitación, encontrando que NO se encontraba habilitado, se solicitó subsanar los documentos requeridos dentro del tiempo establecido en el cronograma, es decir, hasta el 28 de abril de 2024 - 7:00 pm.

Que dentro del término establecido por la entidad, el oferente allegó tres (3) documentos subsanables dentro de los cuales se encontraba el certificado de Distribuidor Autorizado que emite el fabricante y/o subsidiaria de la marca en Colombia, en este caso Hewlett Packard -HP- Inc. Colombia.



Colombia, 22.04.2025
Reg.#:LATAM-LETTER20004478212

HP Colombia S.A.S.
Carrera 11b # 99-25 piso 14
Bogotá, Colombia

Distribuidor Autorizado

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PME-02003250503525
COMPRA DE TONER PARA LAS IMPRESORAS DE LA PERSONERIA DE ENVIGADO

HP Colombia S.A.S., reconoce que:

- AOC SOLUCIONES S A S, tiene la intención de presentar una oferta; la cual incluye productos HP Inc (Printing and Personal Systems) y los servicios de HP Care Pack (en lo sucesivo "Productos HP") y,
- Si la adjudicación fuera otorgada al Distribuidor Autorizado de HP, éste negociará y firmará un contrato que se regirá exclusivamente por los términos y condiciones previstos por el Cliente y el Distribuidor Autorizado HP, para el suministro de productos y servicios HP al Cliente, incluyendo los Productos HP

HP Colombia S.A.S., reconoce que el Distribuidor Autorizado de HP es, a la fecha de esta carta, un distribuidor autorizado, pero no exclusivo de HP, para la venta de Productos HP en Colombia;

Los Productos HP están cubiertos por la garantía estándar de HP con las especificaciones de los términos y condiciones de las garantías aplicables a Colombia. Los servicios HP Care Pack son servicios estándares de HP propagados y empacados. El Distribuidor Autorizado de HP podrá ofrecer dicha garantía estándar a los usuarios finales que adquieren y utilicen los Productos HP en Colombia y HP Colombia S.A.S., respetará y cumplirá con dichas estándares de garantía.

No obstante, todo lo aquí mencionado:

1. El Distribuidor Autorizado de HP está actuando por su cuenta y en nombre propio, por lo que no posee derecho, poder o autoridad alguna, para crear obligaciones o deberes, expresos o tácitos, por cuenta de HP Colombia S.A.S., o compañía alguna de HP.
2. HP Colombia S.A.S., será **únicamente responsable** frente al Cliente en lo que respecta a la garantía **estándar** y/o a los términos y condiciones del HP Care Pack. El Distribuidor Autorizado de HP será el único responsable por las complicaciones o extensiones de dicha garantía y/o de los términos y condiciones.

Esta carta es válida para que el canal AOC SOLUCIONES S A S participe en la siguiente categoría de productos HP:
Value Toner Supplies

Cabe destacar que estos productos de la línea de Hardware de Impresión e Imagen (Printing and Personal Systems) de HP se incluyen los productos de Hardware y suministros de impresión de la marca Samsung, esto en virtud de que a partir del pasado 1° de noviembre de 2017 HP adquirió en su totalidad el negocio de productos de impresión de la marca Samsung a nivel mundial.

La presente certificación tiene una validez de seis (6) meses para licitaciones públicas y de tres (3) meses para licitaciones privadas y deja constancia de lo indicado en la misma al momento de su expedición. Si como destinatario o receptor de la misma usted requiere confirmación de que la presente contiene información fidedigna y/o sigue siendo válida a la fecha de su revisión, por favor contáctenos al correo electrónico mesa_distlicen@hp.com y con gusto le ayudaremos.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Distribuidor Autorizado STD-1
Ref. REG#:0004478212

Sandra Hinestroza
Representante Legal

Que una vez verificados los documentos subsanados por el Proponente, partiendo de la buena fe y la presunción de legitimidad de documento privado y, de conformidad con las reglas establecidas en la Invitación Pública y previendo que este cumple con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones; se recomendó al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso PME-0200320503525 a la empresa AOC SOLUCIONES con NIT 900709610-2 representada legalmente por EDDIER MAURICIO DUSAN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.555.313 y Luz Marina Sanabria Durán como representante legal suplente, identificada con cédula de ciudadanía 28.732.615 por valor de $29.120.681.

El día veintinueve (29) de abril de 2025, se recibe la siguiente Observación

> *De acuerdo la informe publicado por la entidad solicitamos rechazar la oferta presentada por el proponente AOC Soluciones S.A.S, dado que la Certificación de distribuidor autorizado enviada esta con fecha posterior al cierre del proceso, dicho esto estaría en causal de rechazo según el numeral 15. "Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes (Jurídicos, de experiencia, financieros, técnicos) y hacen parte de estos, las especificaciones técnicas mínimas requeridas que deben cumplirse en su totalidad o dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto y en todo caso no podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." dicho esto la certificación enviada por el proponente esta con fecha del 28 de abril como se puede evidenciar en el pantallazo y la fecha del cierre del proceso fue el día 25 a las 10am. Es menester recordar el concepto emitido por el Consejo de Estado donde se reitera que "8...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...).*

Como se evidencia en la Plataforma Secop II, en la misma fecha la Entidad requirió al proveedor para que demostrara que la calidad de Distribuidor Autorizado la tenía antes de la fecha de cierre del proceso, por lo cual aportó un certificado, entendiéndose que la calidad de distribuidor autorizado existía antes del cierre del proceso referenciado.

Que estando en firme el Informe Definitivo de Evaluación se procedió a emitir Aceptación de la Oferta del proceso PME-0200320503525 Compra de Tóner para las Impresoras de la Personería de Envigado". Adjudicando a la empresa AOC SOLUCIONES con NIT 900709610-2 representada legalmente por EDDIER MAURICIO DUSAN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.555.313. Adjudicación que fue publicada en la plataforma SECOP II.

Qué el día 06 de Mayo, después de aprobar pólizas de garantías solicitadas al proveedor e iniciar ejecución en la plataforma Secop II, la entidad avizoró que había recibido un correo electrónico de la empresa HP Inc. Colombia donde indicaban que el "Certificado de Distribuidor Autorizado" con el cual el oferente había subsanado, era apócrifa así:

> *"En respuesta a su solicitud donde requiere la validación de la veracidad de la carta adjunta, nos permitimos informarle que la documentación adjunta es apócrifa puesto que la carta que le fue ofrecida de parte de esta compañía no fueron emitidas bajo los sistemas y procesos que HP Inc. y/o subsidiarias tienen para los efectos. La carta no fue descargada por medio de nuestros sistemas ni emitida por nuestro equipo de trabajo".*

Ante dicho mensaje y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción, mediante vía telefónica y correo electrónico se dio traslado al representante legal el señor EDDIER MAURICIO DUSAN SANABRIA para que asistiera de manera presencial a la entidad y por medio escrito también diera su versión de lo sucedido.

A lo anterior el proveedor responde de manera confusa aportando otro certificado con fecha del veintinueve (29) de abril de 2025 e indicando *"Dando respuesta al anterior correo envió última carta emitida por HP, la anterior carta fue subida por error".*

Con el fin de continuar respetando el debido proceso y evitar ambigüedades en la interpretación de lo respondido, la entidad escribe nuevamente a la empresa HP Inc. Colombia, quien responde:

> Buen día estimados,
>
> Dando respuesta a su solicitud nos permitimos informarle que el canal si es distribuidor Autorizado, sin embargo, la carta entregada el 28 de abril no fue descargada por medio de nuestros sistemas ni emitida por nuestro equipo de trabajo. Al canal le emitimos carta de distribuidor autorizado el día 29 de abril.
>
> Adjunto encuentran ambas cartas. La carta con fecha del 28 de abril es falsificada y las que contienen fecha del 29 si son emitidas y descargada por nuestros sistemas.
>
> Quedamos atentos a cualquier duda o aclaración adicional,
> Cordialmente
>
> KDP
> Deal Reg MCA
> Resource designated by Americas BPS to HP Inc Colombia

El pasado 7 de mayo de la presente anualidad la empresa AOC Soluciones allega mediante correo electrónico carta de solicitud de subsanación, indicando que lo sucedido fue un "error material":

Bogotá D.C. 07 de mayo, 2025.

AOC Soluciones SAS identificada con numero de NIT 900709610-2, en calidad de oferente adjudicado del proceso de contratación identificado con el número PME-0200320503525, se permite manifestar que, con fecha 27 de abril de 2025, fue remitida documentación correspondiente al cumplimiento de los requisitos del proceso, dentro de la cual se incurrió en un **error material**, consistente en el envío erróneo de la **certificación de distribuidor de HP.**

Respetuosamente solicitamos a esa honorable entidad permitir la **subsanación del citado error**, mediante las cartas aclaratorias emitidas y adjuntas por el fabricante HP, conforme al requerimiento de la entidad. Estas ya han sido validadas en cuanto a su veracidad.

Es importante destacar que se trata de un **error involuntario, de carácter no sustancial**, y que la **póliza de cumplimiento fue efectivamente adquirida y suscrita en debida forma**, siendo aceptada por la entidad con la firma del contrato por ambas partes. Confirmamos además que el objeto contractual se encuentra en **avanzada ejecución**, así como la **adquisición de los bienes amparados por la mencionada póliza:**

- **Número de póliza:** CHU-100046619
- **Aseguradora:** Vélez Seguros
- **Fecha de expedición:** 30 de abril de 2025
- **Fecha de aceptación por la entidad:** 6 de mayo de 2025

Adjuntamos al presente el documento correcto para su respectiva consideración, reiterando nuestra disposición total a cumplir con los requisitos del proceso y a garantizar los principios de transparencia y selección objetiva.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Carlos Alberto Suárez R.
Director Comercial
AOC Soluciones

3. Declaración del contratista

Inicialmente se ofrece una excusa, es un error humano, la persona que estaba manejando gobierno era una empleada nueva, la cual por el afán de subsanar para ganar el proceso tomó una carta anterior y la modificó, esta carta se había generado para otra entidad, ya que manejamos gobierno hace 3 años, o sea contratación con el estado, se maneja la información de todas las contrataciones y ella subsanó a las 6:40 pm de la noche, ella hizo la solicitud de dicha carta a través de correo electrónico y de la plataforma, al ver que HP. INC no contestaba, me solicitó apoyo para que me comunicara con HP. INC y la ayudara con la expedición de la certificación. Yo hable con Claudia Castro de HP. INC ella me ayudó con todo el proceso, en la primera solicitud que se hizo en la plataforma se hizo con un error, entonces Claudia me dijo que la volviera hacer y la hicimos nuevamente de manera correcta, pero luego se perdió la comunicación con HP. INC después de una hora; luego le informé a la empleada que lastimosamente no nos pudieron ayudar, entonces ella me

dijo que no podíamos dejar así, y por parte mía le dije que no subsanáramos o que subiéramos una carta de un proceso anterior, la empleada Juliana Cañas modificó la carta, modificando la fecha, el número del proceso y el numero con el que identifica HP. INC las cartas, al enterarnos al otro día no sabíamos que ella había subsanado. Solo vimos que estaba adjudicado, y supuse que se había subsanado con la carta anterior pero sin modificar, y luego la entidad me solicito una carta anterior ahí fue donde no comprendí la situación, de igual forma procedimos con la adquisición de los insumos y las pólizas, y luego HP. INC llamó al director comercial Carlos Suarez, y le informó lo que había sucedido, al darnos cuenta tomamos medidas y se realizó el proceso de aclaración de lo que había sucedido y se procedió con el despido de la empleada.

Pregunta Asesor Jurídico Juan Diego Tamayo: ¿con base en lo que nos explica, nos puede aclarar, cuando se aduce que hubo un error en la carta expedida, para ustedes de que consta ese error?
Respuesta: Yo no sabía lo que había pasado, entonces al ver lo sucedido, vi que era un error lo que había cargado que era una carta en vez de otra, el error fue en la fecha, el código, departamento y a quien iba dirigida.

Pregunta Asesor Jurídico Juan Diego Tamayo: ¿explíquenos por favor, Claudia de HP. INC ella es la jefe o directora encargada del departamento, ella firma o tiene potestad para expedir las certificaciones?
Respuesta: ella es el enlace con las personas de cartas, nos ayudó a generar presión para que sacaran las cartas, para que nos dieran prioridad, Ella es empleada de HP. INC

Pregunta Asesor Jurídico Juan Diego Tamayo: ¿al momento de solicitar nuevamente la certificación, por qué no solicitaron una explicación de lo ocurrido?
Respuesta: cuando nos dimos cuenta del error, le solicitamos a HP. INC para que por favor aclaren lo sucedido y por ello llegó el segundo correo de HP. INC, La certificación estaba generada y no teníamos como decirle que aclarará la situación porque no sabíamos en el momento que solicitamos la certificación. Al momento de solicitar la carta el día 28 no sabíamos lo que iba a suceder, sino hasta que HP INC nos dio el aviso.

Pregunta Andrés Franco Pérez: ¿Mauricio, usted en calidad de Representante Legal, informe al despacho quién es la persona encargada de administrar y manejar la clave y el usuario del secop 2 en su empresa?

Respuesta: soy yo

Pregunta Andrés Franco Pérez: ¿conforme a su respuesta anterior, indíquele al despacho por favor si fue usted es quién aceptó el presente proceso dentro de la adjudicación en el SECOP 2?
Respuesta: si, fui yo

Pregunta Andrés Franco Pérez: ¿conforme a su respuesta anterior, y teniendo en cuenta que en su declaración manifestó: "por parte mía le dije que no subsanáramos o que subiéramos una carta de un proceso anterior" por favor indique al despacho por qué acepto en SECOP 2?
Respuesta: por la indicación que le di a la empleada que podía subsanar con una carta de distribuidor autorizado de un proceso anterior

Pregunta Andrés Franco Pérez: ¿con base en su respuesta anterior, indique si usted como representante legal y basado en su experiencia licitando, sabía que allegar una carta de un proceso anterior podría inducir a la personería a un error en materia de adjudicación.
Respuesta: la verdad no lo sabía, porque nunca habíamos tenido esta experiencia respecto a una carta falsa o inducir a la entidad a un error; no habíamos tenido la necesidad de realizar este tipo de prácticas.

Pregunta Andrés Franco Pérez: ¿con base en lo hasta ahora manifestado por usted, indique sí usted es la persona que aprueba en secop 2, que maneja las claves y contraseñas de secop 2 y quien como lo manifestó, es la persona que revisa para aceptar el proceso. Por qué no evidencio lo que ahora nos dice fue un error?
Respuesta: no se revisó totalmente el procedimiento y confiamos en la persona que presentó el proceso, porque es una persona allegada, todas las personas de la compañía son familiares, ella ingresó por medio de un primo, y cometí el error de confiar en ella como representante legal y no revisar.

4. Conclusión

ANÁLISIS DEL CASO

AOC SOLUCIONES con NIT 900709610-2, actuando por conducto de su representante legal, presenta un certificado de "Distribuidor Autorizado" supuestamente expedido por la empresa Hewlett

Packard -HP- INC Colombia, con el fin de subsanar un requisito habilitante dentro del término establecido; que enrostra la presunta falsedad en la documentación allegada.

La única respuesta y justificación que indica el proveedor AOC SOLUCIONES es la alusión a que se cometió un error material.

El error material en un documento es una equivocación involuntaria y evidente que **no afecta el contenido sustancial** del mismo, siendo de clase tipográfico como nombres o fechas incorrectas; numéricos como cifras mal escritas, de transcripción cuando un dato se copia erróneamente de una fuente original. Lo que en este caso no podría alegarse ya que se presentó una **alteración intencional del contenido y origen** del documento

De lo anterior de manera meridiana para la Entidad existen sendas apreciaciones que superan una simple injerencia subjetiva concluyendo que existen condiciones exógenas al trasegar administrativo que incidieron en la adjudicación, y que de haber sido puestas en conocimiento en el iter de la selección, es decir antes de la adjudicación hubieran tenido consecuencia prevista en el ítem "Causales que generan el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso" contenidas en el Aviso de Invitación del proceso.

Por ello, de las pruebas y de la declaración rendida por el representante legal en cuestión relacionadas, examinadas de manera conjunta, el desconocimiento de expedición por parte de HP Inc. Colombia, el reconocimiento por parte del proveedor de la manipulación del documento presentado "certificación de distribuidor autorizado", muestran un escenario de distorsión que resta elementos de veracidad de la certificación aportada, por lo que, si al interior de la selección procede la causal de rechazo advertida, pues la misma no se halla soportada sobre simples conjeturas o especulaciones, lo que a la postre, en el plano contractual en el que nos encontramos, da rienda a la configuración de la causal prevista en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la obtención de la adjudicación por medios ilegales.

Destáquese en este punto que la expresión de la voluntad de la entidad nació sin el consentimiento pleno de la verdad configurándose un vicio en su concepción, pues como ya se dijo, de haberse sabido por parte de la entidad el origen engañoso del documento, no se hubiera adjudicado el contrato.

ANÁLISIS JURÍDICO

ALCANCE DE LA REVOCABILIDAD DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

En términos generales, la revocatoria directa de los actos administrativos, sean estos de carácter particular, individual o general, constituye una facultad de autotutela que se radica en cabeza de la Administración con el objeto de controlar sus propios actos, dejándolos sin efectos y, por tanto, retirándolos de manera directa del ordenamiento jurídico sin necesidad de que para ello medie un pronunciamiento judicial.

En ese sentido, se ha dicho que la revocatoria directa constituye un medio de control que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les «(...) permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad (...)»1, del interés público o de derechos fundamentales.

Las normas de carácter general sobre el tópico de la revocabilidad de los actos expedidos por la Administración, están contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA; no obstante, existen disposiciones especiales sobre la materia, que versan situaciones particulares como en materia de contratación, donde el mismo Estatuto General de la Contratación Pública, es quien señala las reglas que deben ser observadas por las autoridades para su procedencia en sede administrativa de esta figura de garantía del ordenamiento jurídico.

Entonces, para nuestro propósito téngase presente que el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, hoy derogado, claramente ordenaba que «El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario». Nótese cómo la norma citada, sin lugar a duda, contenía un régimen de revocabilidad mucho más estricto que aquel contenido en las normas sobre procedimiento administrativo general vigente en su tiempo, es decir, las contenidas en el otrora Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, que en su momento reguló en sus artículos 69 a 74, las disposiciones sobre las cuales se establecían las causales de procedencia de la revocatoria, oportunidad, efectos de la solicitud y la correspondiente decisión, así como el procedimiento a seguir para ello.

Ergo, mírese como en un principio la Ley 80 de 1993, no permitía la revocación del acto de adjudicación, en ningún evento, ni siquiera en los consagrados en las normas procedimentales generales citadas, pues claramente postulaba la irrevocabilidad del acto de adjudicación en términos absolutos.

No obstante, a ello, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, particularmente su artículo 9, se reemplazó esta regla absoluta de irrevocabilidad del acto de adjudicación, estableciéndose dos excepciones a la regla general fijada. La primera, cuando entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad y, **la segunda, cuando se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales**; en cuyo caso, prevé la norma, "este podrá ser revocado". Sobre esta nueva regla de origen legal, el Consejo de Estado ha dicho:

> *"Como se observa, el cambio principal que trajo esta norma, frente al numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80, consiste en prever dos excepciones a la irrevocabilidad del acto de adjudicación, que antes estaba consagrada en términos absolutos. Tales salvedades son: (i) cuando el adjudicatario incurre en una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, esto es, posterior a la adjudicación y anterior a la celebración del contrato, y (ii) cuando pueda demostrarse que la adjudicación «se obtuvo por medios ilegales[1]"*

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda, el H. Consejo de Estado ha señalado que para que proceda la revocatoria, debe verificarse que el acto se produjo por medios ilegales, «lo cual, a título ilustrativo, puede ocurrir cuando se suministre información contraria a la realidad o documentación fraudulenta.». Sobre este asunto la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, señaló:

> *"Estado, por ello, la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ello explica por qué, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular.*
>
> *Ahora bien, el hecho de que el acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado o de un tercero, pues en eso la ley no hace diferencia. Pero, además, el medio debe ser eficaz para obtener el resultado, ya que es obvio que, si algún efecto se produce, éste debe provenir de una causa eficiente, como quiera que si esa causa no es eficiente el resultado no se le puede imputar a tal causa. El medio pues tiene que producir como resultado un acto administrativo viciado en su consentimiento, por vicios en la formación del acto administrativo y por esa vía es por lo que se puede llegar a la conclusión, se repite, de la revocación de tal acto, sin consentimiento del particular afectado, (...)"*

Colombia compra eficiente ha dicho frente al tema (C-063 de 2025)

"[...] la Entidad Estatal debe respetar el debido proceso del adjudicatario cuando pretenda establecer si i) ha sobrevenido una causal de inhabilidad e incompatibilidad entre el acto de adjudicación y la suscripción del contrato o ii) si el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales. En otros términos, con el objeto de verificar la existencia de alguna de las causales que permite la revocación directa del acto de adjudicación, la Entidad Estatal debe llevar a cabo un procedimiento

1 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 15 de agosto de 2017. Radicación: 2346. C.P. Álvaro Namén Vargas.

administrativo en el cual se respeten las garantías de que trata el artículo 29 superior y en particular los derechos de audiencia y defensa del adjudicatario. Sin embargo, a la finalización de ese procedimiento administrativo, si la Administración verifica la ocurrencia de alguna de estas situaciones, puede proceder a la revocación del acto administrativo de adjudicación incluso si el adjudicatario no otorga su consentimiento para ello."

La aceptación de la oferta reviste el carácter de acto jurídico conclusivo o definitivo de la etapa precontractual en la modalidad de mínima cuantía, ya que es por medio de este acto de la administración, en virtud de requisitos habilitantes, que se acepta la oferta más favorable para la entidad pública. Al respecto, el Consejo de Estado, ha equiparado el acto de aceptación de la oferta, con el acto de adjudicación.

Por lo anterior el mecanismo adecuado para atacar el contenido de este acto administrativo ante la ocurrencia de vicios que afecten su validez, permite que el mecanismo jurídico procedente sea la revocatoria directa.

Frente a la procedencia de la revocatoria directa en los procesos de contratación pública (Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, 2016), se ha precisado que las entidades estatales pueden acudir a ella, ante la existencia de actos administrativos que se profieran con ocasión de los procesos de contratación que se adelanten, y siempre y cuando los mismos incurran en las causales establecidas en el art. 93 (Ley 1437, 2011):

"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"
"2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él".18
"3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"19.

Como quedó demostrado en las líneas que anteceden, el actuar de la Personería Municipal de Envigado, de ninguna forma puede verse maculado, pues, el procedimiento adelantado se efectuó con total apego a las disposiciones vigentes sobre la materia; no obstante, y dados los hechos y el análisis puesto de presente a la entidad, se advierte la consecuencia lógica de la procedencia Revocatoria.

Por consiguiente, luego del correspondiente análisis y cotejo de la información puesta en conocimiento de la Personería Municipal de Envigado, se evidencian irregularidades que superan los límites de la presunción de buena fe inherente a los procedimientos de selección. En consecuencia, deviene imperativo establecer la existencia de un vicio en el consentimiento en la manifestación de la voluntad de la entidad materializada en la Aceptación de la oferta, lo que conlleva a la configuración de los elementos necesarios para que se configure su revocatoria.

Teniendo en cuenta la información anteriormente detallada la Personería Municipal realizará un comité de contratación, en el cual se analizará la viabilidad de continuar con la ejecución del citado contrato o la revocatoria del acto de adjudicación y por ende del contrato PME-0200320503525 cuyo objeto es "Compra de Tóner para las Impresoras de la Personería de Envigado".

Se suscribe la presente acta en la ciudad de Envigado

Paula Andrea Taborda Betancur
Personera Municipal de Envigado

Eddier Mauricio Dusan Sanabria
Contratista - AOC SOLUCIONES

Juan Diego Tamayo Acevedo
Asesor Jurídico

Andrés Franco Pérez
Abogado CT

Karen Johana Giraldo Villalba
Abogada CT

Nathalie Mazo Guzmán
Abogada CT

Adrián Rincón Torrada
Abogado CT

Proyectó: Nathalie Mazo G – Abogada CT

Personería Municipal de Envigado	**LISTADO ASISTENCIA**	**Código:** FO-VDH-47 **Versión:** 06 **Fecha de Aprobación:** 31 de mayo de 2024 Página 1 de 1

EVENTO:	**DIRIGIDA A:** Proceso PME-0200320503525	**LUGAR:** Personera	**FECHA Y HORA:** 15-May 2025

No.	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	TELÉFONO	BARRIO	FIRMA
1	PAULA A. TABORDA BEDOYA	43'755719	3148920518	Personería	
2	NATHALIE MAZO GOZMÁN	21526682	3017838592		
3	Andrés Franco Pérez.	98670256	3145866250		
4	Adrián Rincón Tarado	8820326	3202019877		
5	Edbrer Dusan Sanabria	1003555313	3214054944		
6	Karen Johana Giraldo V.	1037627095	3175746350		
7	Juan Diego Tamayo Marín	98570835	3218728766		
8					
9					